

- transmisión de la propiedad de los terrenos del hecho de haber soportado éstos una actividad potencialmente contaminante del suelo en el pasado, así como su inscripción en el Registro de la Propiedad.
- f) El incumplimiento de las obligaciones derivadas de los convenios y acuerdos que se establezcan en materia de responsabilidad ampliada del productor del producto, en el ámbito de suelos contaminados.
 - g) El cambio de uso o la instalación de una nueva actividad en suelos en los que se hayan desarrollado actividades potencialmente contaminantes del suelo, sin informe favorable del órgano competente en materia de medio ambiente.
2. Las infracciones graves darán lugar a la imposición de todas o algunas de las siguientes sanciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109.1.b, de la Ley 7/2022, de 8 de abril:
- a) Multa desde 20.001 hasta 600.000 euros.
 - b) Inhabilitación para el ejercicio de cualquiera de las actividades previstas por la Ley 7/2022, de 8 de abril, por un período de tiempo inferior a un año.
 - c) Revocación de la autorización o suspensión de la misma por un tiempo de hasta un año.

Artículo 64. Tipificación y sanción de infracciones leves.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 108.4 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, se consideran infracciones leves:
- a) La no presentación en plazo por los titulares de actividades potencialmente contaminantes del suelo, del informe histórico de situación.
 - b) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones exigidas en la resolución de declaración de suelo contaminado o en la normativa vigente, que no esté tipificado como la mayor gravedad.
 - c) El retraso en el suministro de la documentación que haya que proporcionar a la Administración, de acuerdo con lo establecido por la normativa aplicable en materia de calidad ambiental del suelo.
2. Las infracciones leves darán lugar a la imposición de todas o algunas de las siguientes sanciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109.1.c, de la Ley 7/2022, de 8 de abril:
- a) Multa de hasta 20.000 euros.

Artículo 65. Competencia para el ejercicio de la potestad sancionadora.

1. El Órgano competente para la imposición de sanciones será el Consejero que ostente las competencias en materia de Medio Ambiente.
2. Será competente para la imposición de las sanciones accesorias el órgano con competencia para resolver de acuerdo con los criterios establecidos en el apartado anterior.
3. El inicio de los procedimientos sancionadores será competencia de la persona titular de la correspondiente Consejería competente en materia de medio ambiente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

Programa melillense de suelos contaminados.

El plazo para la elaboración y aprobación del Programa melillense de suelos contaminados, referido en el artículo 46 del Capítulo III del Título III del Reglamento, será de veinticuatro meses desde su entrada en vigor.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

Colaboración entre administraciones.

La aplicación de las disposiciones contempladas en el Reglamento se realizará sin menoscabo de la legislación específica que sea aplicable por razón de la actividad industrial y que pueda estar relacionada con la contaminación de suelos, primando la colaboración interadministrativa.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA.

Valoración de materiales excavados provenientes de emplazamientos que han soportado una actividad potencialmente contaminante del suelo.

Los materiales naturales excavados provenientes de emplazamientos que hayan soportado alguna de las actividades potencialmente contaminantes del suelo definidas en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, no podrán valorizarse conforme a la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquellas en las que se generaron.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.

Tramitación telemática.

Lo dispuesto en este Reglamento respecto a la tramitación telemática de los procedimientos regulados en el mismo no será de aplicación hasta la efectiva entrada en funcionamiento de la aplicación informática correspondiente, publicada mediante resolución por la Consejería competente en materia de medio ambiente en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.

Presentación informe para el Inventario melillense de suelos potencialmente contaminados.

Los titulares de las actividades e instalaciones potencialmente contaminantes del suelo en activo que no hayan presentado informe de situación alguno y registrado en el Inventario melillense de suelos potencialmente contaminados dentro de los plazos previstos,

dispondrán de un plazo de tres meses desde la entrada en vigor de la resolución por la Consejería competente en materia de medio ambiente en el BOME para la tramitación telemática de los procedimientos regulados del presente Reglamento para su presentación.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.

Procedimientos que resolverá la Administración de la C.A.M.

Cualquier recurso o revisión de oficio de actos dictados por la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla competente en materia de suelos contaminados, será resuelto por la misma Administración.